

5328.20  
07/329

Presidencia

del

Senado de la Nación

CD-132/20

Buenos Aires, 15 de octubre de 2020.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Modifíquese el artículo 2386 del Código Civil  
y Comercial de la Nación, por el siguiente texto:

`Artículo 2386.- Donaciones inoficiosas. La donación  
hecha a un descendiente o al cónyuge cuyo valor excede la  
suma de la porción disponible más la porción legítima del  
donatario, aunque haya dispensa de colación o mejora, está  
sujeta a colación, debiendo compensarse la diferencia en  
dinero.`

Art. 2º- Modifíquese el artículo 2457 del Código Civil y  
Comercial de la Nación, por el siguiente texto:

`Artículo 2457.- Derechos reales constituidos por el  
donatario. La reducción extingue con relación al  
legitimario, los derechos reales constituidos por el  
donatario o por sus sucesores. Sin embargo, la reducción  
declarada por los jueces, no afectará la validez de los  
derechos reales sobre bienes registrables constituidos o  
transmitidos por el donatario a favor de terceros de buena  
fe y a título oneroso.`

Art. 3º- Modifíquese el artículo 2458 del Código Civil y

5325.20  
OD 329

# Senado de la Nación

CD-132/20

perseguir contra terceros adquirentes los bienes registrables. El donatario y el sub adquirente demandado, en su caso, pueden desinteresarse al legitimario satisfaciendo en dinero el perjuicio a la cuota legítima.

Art. 4º- Modifíquese el artículo 2459 del Código Civil y Comercial de la Nación, por el siguiente texto:

Artículo 2459.- Prescripción adquisitiva. En cualquier caso, la acción de reducción no procede contra el donatario ni contra el sub adquirente que han poseído la cosa donada durante diez (10) años computados desde la adquisición de la posesión. Se aplica el artículo 1901. No obstará la buena fe del poseedor el conocimiento de la existencia de la donación.

Art. 5º- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



*Cde. Lauro*